

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2025-0358
10-11-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 16 número 2 establece el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, establece que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83, establece que: “(...) 11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 95 manda que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los*

derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 206 prescribe que: “*Los titulares de las entidades de la función de transparencia y control social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la presidenta o presidente de la función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 manda que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*(...) 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manda que: “*Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 88, con respecto al derecho ciudadano a la rendición de cuentas, determina que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 89, define a la rendición de cuentas como: “*(...) un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 90, al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas, prevé que: “*Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 91 enumera los siguientes objetivos de la rendición de cuentas: “*1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 94, en relación a los mecanismos de rendición de cuentas prevé que: “*Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5 prescribe como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras: “*2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 9 dispone que: “*Es atribución del Consejo de Participación*

Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 11 prevé que: *“Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que: *“El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 13 prevé dentro de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente: *“1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)”;*

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.1 literal a) establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“(...)”*

asesorar en materia jurídica a los órganos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones para que se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente (...);

- Que**, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 09 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará Mesas de Trabajo para el Tratamiento de los proyectos de emisión, reforma y codificación de los Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Guías y Manuales emitidos para la organización y funcionamiento del CPCCS, ante la solicitud de reforma, emisión y codificación efectuada por las Consejeras y los Consejeros. Artículo 2.- Las Mesas de Trabajo estarán integradas por las Consejeras y los Consejeros o sus delegados/as, el Coordinador/a Técnico o su delegado/a, el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, así como los representantes o sus delegados de las distintas áreas del Consejo donde tenga incidencia directa el cuerpo normativo respectivo. (...);”*
- Que**, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176 de 13 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: *“(...) Reformar parcialmente el artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas sobre el cumplimiento del informe de rendición de cuentas, en los siguientes términos: Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 20 por el siguiente: “Se considerará cumplido el informe de rendición de cuentas que se entregue al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Informático existente para el efecto, en Estado Finalizado con el código QR, dentro del plazo establecido, una vez que se verifique la implementación de una deliberación pública participativa y que el Acta/ Plan de Trabajo incluya todos los acuerdos y compromisos alcanzados entre los sujetos a rendir cuentas y la ciudadanía. Es deber del sujeto obligado garantizar la disponibilidad de la información mediante los links de verificación de sus formularios presentados al CPCCS. En el caso de que la información subida en el sistema informático sea incompleta o no se haya implementado el proceso establecido en este reglamento el sujeto obligado/entidad será considerado como incumplido, en virtud de lo cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales. El sistema notificará la finalización del proceso al sujeto que rinde cuentas con la emisión de un correo electrónico del usuario responsable del ingreso de la información.”;*
- Que**, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0069 de 28 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió:

“Artículo 1.- Conocer el “Informe de viabilidad jurídica inherente al anteproyecto metodología para determinar el cumplimiento de la

presentación de informes de rendición de cuentas al CPCCS”, remitido a través de memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0026-M de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social.

Artículo 2.- *Aprobar el “Informe de viabilidad jurídica inherente al anteproyecto metodología para determinar el cumplimiento de la presentación de informes de rendición de cuentas al CPCCS”, aprobado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.*

Artículo 3.- *Disponer a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas la aplicación obligatoria de la “Metodología para Determinar el Cumplimiento de la Presentación de Informes de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, como instrumento técnico para la verificación y evaluación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas correspondiente al período fiscal 2023 en adelante”;*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070 de 28 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.** Conocer el “Informe jurídico de viabilidad sobre el “Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024”, remitido o a través del Memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0027-M de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social. **Artículo 2.** Aprobar el “Informe jurídico de viabilidad sobre el “Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024”, aprobado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS. **Artículo 3.** Aprobar la propuesta del Nuevo Cronograma para la implementación del proceso de rendición de cuentas del período fiscal 2024 para todos los sujetos obligados a rendir cuentas (...);”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2025-0195 de 02 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

“(...) **Artículo 1.-** Acoger el criterio jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0380-M de 01 de julio de 2025, y autorizar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social —IESS— a realizar el evento de deliberación pública correspondiente al proceso de rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2024, en la provincia de Esmeraldas, bajo modalidad virtual, con el fin de precautelar la integridad de los participantes y garantizar la participación ciudadana conforme a la

normativa vigente.

Artículo 2.- Disponer que la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas podrá autorizar, de manera motivada y con base en la presente resolución, la realización de deliberaciones públicas en modalidad virtual en aquellos casos excepcionales donde existan condiciones de riesgo, inseguridad, afectación a la movilidad u otras situaciones justificadas que puedan poner en peligro la integridad de los sujetos obligados o de la ciudadanía.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en conjunto con la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, que convoquen mesas técnicas para la revisión integral del Reglamento de Rendición de Cuentas y de toda la normativa relacionada, a fin de proponer reformas orientadas a mejorar la seguridad jurídica, la eficacia operativa y la adaptabilidad del proceso de rendición de cuentas.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas que, de forma inmediata, elaboren un proyecto de resolución marco aplicable a solicitudes fundadas en situaciones como:

- Estado de gravidez o maternidad;
- Enfermedades catastróficas o incapacitantes;
- Situaciones de vulnerabilidad social;
- Licencias por calamidad doméstica o cuidado de personas dependientes;
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado.

Este proyecto deberá prever mecanismos para flexibilizar los plazos o condiciones del proceso de rendición de cuentas, sin afectar los principios de transparencia y control social. (...)"

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNRC-2025-0412-M de 28 de octubre de 2025, el magister Diego Fernando Peñafiel Valencia, Subcoordinador Nacional de Rendición de Cuentas remitió al magister José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social el “Informe sobre la aplicación del “Reglamento de Rendición de Cuentas” y la “Metodología para Determinar el Cumplimiento de la Presentación de Informes de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en el cual, recomendó lo siguiente:

“(...) Recomendaciones

- 1. Remitir el presente informe técnico a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el criterio jurídico institucional correspondiente sobre la aplicación temporal de la “Metodología para Determinar el Cumplimiento de la Presentación de Informes de Rendición de Cuentas” aprobada en febrero de 2025 y sobre los alcances de la reforma al artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas.**
- 2. Una vez emitido el referido criterio, se recomienda que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución, precise expresamente que la “Metodología para Determinar el Cumplimiento de la Presentación de Informes de Rendición de Cuentas” no será aplicable retroactivamente a los procesos de rendición de cuentas correspondientes a los períodos fiscales 2023 y 2024, en observancia de los principios de seguridad jurídica, previsibilidad y confianza legítima.**
- 3. Con el objeto de fortalecer la coherencia normativa y operativa del sistema, se sugiere derogar la “Metodología para Determinar el Cumplimiento de la Presentación de Informes de Rendición de Cuentas” una vez que entre en vigencia el nuevo Reglamento de Rendición de Cuentas, el cual deberá consolidar en un solo cuerpo los principios, fases, criterios de evaluación y procedimientos técnicos aprobados, integrando además las disposiciones excepcionales previstas en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2025-0195.**
- 4. Finalmente, se recomienda que, cuando el nuevo Reglamento de Rendición de Cuentas entre en vigencia, sea publicado en el Registro Oficial, como requisito indispensable para su vigencia y para garantizar su difusión, conocimiento y aplicabilidad por parte de todos los sujetos obligados a partir del período fiscal 2025, en concordancia con los principios de publicidad, transparencia y seguridad jurídica (...)”;**

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0829-M de 28 de octubre de 2025, el magister José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social remitió a la magister Mayra Belén Cantos Suquillo, Coordinadora Técnica Para la Transparencia Lucha Contra la Corrupción Participación y Control Social, Subrogante lo siguiente:

“(...) Por lo mencionado, me permito remitir a su despacho para conocimiento y con la finalidad de que, por su intermedio se solicite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el criterio jurídico pertinente; el cual permitirá al Pleno del CPCCS sustentar de mejor manera la aplicación de la metodología y el proceso de reforma integral del Reglamento de Rendición de Cuentas (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0721-M, de 06 de noviembre de 2025, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas remitió a la Secretaría General del CPCCS para conocimiento del Pleno el “*Informe de viabilidad jurídica para la derogación de la metodología para determinar el cumplimiento de la presentación de informes de rendición de cuentas al CPCCS.*”, a través del cual recomendó lo siguiente:

“(...) 4. RECOMENDACIONES:

- 1. Derogar la metodología para determinar el cumplimiento de la presentación de informes de rendición de cuentas, aprobada mediante resolución No. CPCCS-PLE- SG-007-E-2025-0069 (...);*

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 034 celebrada el 10 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: “*Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0721-M, remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, referente al criterio jurídico emitido al “Informe sobre la aplicación del “Reglamento de Rendición de Cuentas” y la “Metodología para Determinar el Cumplimiento de la Presentación de Informes de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, emitido por la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas; y resolución.*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0216-M, de 10 de noviembre de 2025, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*3. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0721-M, remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, referente al criterio jurídico emitido al “Informe sobre la aplicación del “Reglamento de Rendición de Cuentas” y la “Metodología para Determinar el Cumplimiento de la Presentación de Informes de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, emitido por la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas; y resolución.*”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el criterio jurídico al “*Informe de viabilidad jurídica para la derogación de la metodología para determinar el cumplimiento de la presentación de informes de rendición de cuentas al CPCCS.*” remitida por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0721-M de 6 de noviembre de 2025, y el Informe sobre la aplicación del “*Reglamento de Rendición de Cuentas*” y la “*Metodología para Determinar el Cumplimiento de la Presentación de Informes de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*” presentado por la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas mediante

memorandos Nro. CPCCS-SNRC-2025-0412-M y Nro. CPCCS-STPCS-2025-0829-M, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0069 de 28 de febrero de 2025, en virtud de su inaplicabilidad al evidenciarse que la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176 de 13 de diciembre de 2023, mediante la cual se reformó el artículo 20 de Reglamento de Rendición de Cuentas y sirvió de base para la emisión de la metodología, no fue publicada el Registro Oficial, de la misma forma la resolución que se deroga, por consiguiente no existe certeza de su conocimiento por parte de los sujetos obligados.

Artículo 3.- Disponer la publicación en el Registro Oficial de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176 de 13 de diciembre de 2023, para lo cual la Secretaría General cumplirá con las formalidades necesarias; de la misma forma la codificación del Reglamento de Rendición de Cuentas vigente que se realizará por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, que deberá ser publicada también en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas que elabore los informes de cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas, correspondientes a los periodos fiscales 2023 y 2024, conforme al Reglamento de Rendición de Cuentas vigente, para conocimiento del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en conjunto con la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, que presenten un proyecto de nuevo reglamento y convoque a mesas técnicas para la reforma integral del Reglamento de Rendición de Cuentas y la actualización de toda la normativa relacionada, con el propósito de fortalecer la coherencia normativa, la seguridad jurídica, la calidad metodológica y los criterios de cumplimiento del proceso de rendición de cuentas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Disponer a la Secretaría General que notifique la presente resolución a las consejeras y consejeros del Pleno, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, y la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, a fin de que procedan conforme al ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. – Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, la difusión y publicación oficial de la presente resolución en los canales institucionales del CPCCS.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General que proceda con la marginación de la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0069 de 28 de febrero de 2025, con los efectos dispuestos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diez de noviembre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., lunes 10 de noviembre de 2025, Razón. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 034, instalada el 10 de noviembre de 2025 a las 11h49, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Abstención); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL